



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 15 de noviembre de 2022

Sesión 25 Anexo C

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 15 de noviembre de 2022	Sesión 25 Anexo C

INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su conducto, me permito someter ante esa Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la forma en que se asignan los créditos que otorga el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) en tres aspectos: en cuanto a su determinación en unidades de medida y actualización (UMA) o en pesos, que quedaría a la elección de la persona derechohabiente, quien podría reestructurarla, además, en los supuestos señalados; en relación con el periodo de inscripción de solicitudes, que pasaría a ser continuo, bajo los criterios de elegibilidad determinados, y respecto de la referencia salarial para la asignación del crédito, que podría ser la pensión, el salario base y, en su caso, éste junto con las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1o., señala que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En su artículo 4o., la CPEUM establece el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y encarga a la legislación secundaria determinar los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar ese fin.

En el mismo sentido, las bases de organización de la seguridad social establecidas en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f, establecen el deber del Estado de proporcionar a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Para ello, prevén la existencia de fondos de vivienda, cuyo fin es constituir depósitos en favor de las personas derechohabientes y establecer un sistema de financiamiento para otorgarles créditos baratos y suficientes para la adquisición de habitaciones cómodas e higiénicas, o para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconocen el derecho humano a un nivel de vida adecuado, que incluye a la vivienda.

En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha determinado siete aspectos que sirven de parámetro para determinar el cumplimiento del derecho a la "vivienda adecuada",¹ derivado de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) ubicación, y g) adecuación cultural.

¹ Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4. El Derecho a una Vivienda Adecuada (Art. 11, párr. 1), 6º Período de Sesiones, 13 de diciembre de 1991. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Paralelamente, el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, con base en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f, dispone que:

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán por una sola vez.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 considera a la vivienda social como una prioridad, por lo que instruye acciones de mejora, ampliación y sustitución de vivienda, así como las reestructuraciones de deuda necesarias para garantizar este derecho.

El Programa Nacional de Vivienda 2021-2024,² con base en la CPEUM y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, señala, entre otros, los siguientes objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales:

Objetivo prioritario:

1.- Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población.

Estrategia prioritaria 1.5. Impulsar la asequibilidad de la vivienda a través de soluciones financieras como créditos hipotecarios y de mejoramiento, esquemas de cofinanciamiento, ahorro voluntario, entre otros, que permitan que todas las personas tengan acceso a opciones de vivienda adecuada.

² Diario Oficial de la Federación, 4 de junio de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620388&fecha=04/06/2021#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acciones puntuales:

1.5.7. Otorgar créditos hipotecarios bajo nuevos esquemas crediticios, alineados a las necesidades de los derechohabientes más vulnerables, para adquisición de vivienda nueva o usada, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, construcción y redención de pasivos.

1.5.8. Establecer criterios de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, para favorecer a viviendas en sectores de menores ingresos o en condiciones de rezago.

Objetivo prioritario:

2.- Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos.

Estrategia prioritaria 2.5. Fomentar la operación eficiente del sector de la vivienda para ofrecer soluciones flexibles y sencillas que mejoren la habitabilidad y asequibilidad de la vivienda adecuada.

Acción puntual:

2.5.1. Desarrollar nuevos productos de solución que permitan resolver un mayor número de créditos con adeudo vencido y así disminuir la cartera vencida.

El Fovissste, creado por reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1972, es uno de los instrumentos mediante los cuales el Estado financia vivienda para personas trabajadoras.

Se calcula que, desde su creación, el Fovissste ha beneficiado a más de 2 millones de personas trabajadoras con créditos que difícilmente hubieran obtenido en la banca comercial. Actualmente, otorga créditos para la adquisición de vivienda en propiedad, para su construcción, reparación y mejoramiento, y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, no siempre ha financiado vivienda adecuada, pues en administraciones pasadas no garantizó que la vivienda se ubicara en zonas con disponibilidad de servicios públicos, como agua, luz, gas y teléfono; que contara con infraestructura urbana, como transporte público y escuelas cercanas, y que respondiera a las características culturales y climáticas de cada zona geográfica. En vez de pretender resolver la necesidad de vivienda de las personas derechohabientes, la oferta del Fondo se subordinó a intereses privados.

Paralelamente, en 1993, en vísperas de una crisis inmobiliaria a nivel mundial y frente a la inestabilidad del peso, se modificó el artículo 117 de la LISSSTE, para que los créditos otorgados por el Fondo se actualizarán conforme al incremento de los salarios mínimos.

Ante un posible desfase entre la tasa de inflación y la tasa de variación de los salarios nominales durante la vida de los créditos hipotecarios, el 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF un decreto de reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, que, en su artículo sexto transitorio, determinó:

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

En efecto, en años posteriores, el salario mínimo se incrementó por encima de la inflación, por lo que el Fovissste comenzó a actualizar los créditos hipotecarios conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Sin embargo, el artículo 185, párrafo primero, de la LISSSTE siguió estableciendo:

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

No obstante, la actualización conforme a la UMA no ha resguardado los créditos de vivienda de incrementos.

Para el cierre de 2021, se estimó que el valor de la UMA aumentaría en 4.25% en el año siguiente, sin embargo, debido a la crisis económica originada por la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la UMA se incrementó en 7.36%, lo que evidencia la necesidad de abrir la posibilidad de corregir el incremento oneroso de adeudos no previsible.

La presente iniciativa pretende que el Fovissste cumpla su objeto: establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda con base en la propia reforma.

Propone, además, dar solución a la problemática de endeudamiento que tienen miles de personas trabajadoras, empezando por las más desfavorecidas o en condiciones de vulnerabilidad, que no terminan de pagar su crédito o que se les exigen montos ajenos a sus ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ejemplo, si un trabajador tiene un crédito que se otorgó en noviembre de 2002 y al corte de mayo de 2022 su saldo insoluto es de 156,971 pesos, con una tasa de interés de 5% más el valor anual de la UMA, de 2021 a 2022 su valor se incrementó a 7.36%, por lo que su pago mensual para 2022 se calcularía en 2,252 pesos y tardaría en liquidarlo 9.4 años. Considerando que su pago mensual no es fijo, al estar pactado en UMA, sus condiciones se actualizan de manera anual de conformidad con el valor de la inflación.

En ese mismo ejemplo, si el crédito se reestructurara en pesos, se mantendría el saldo insoluto de 156,971 pesos, pero con una tasa de interés anual fija de 9.74% y un pago mensual fijo de 2,252 pesos para los siguientes siete años, plazo en que tardaría en liquidarlo con las nuevas condiciones.

Ejemplo de reestructuración de UMA a pesos

Concepto	Condiciones actuales en UMA	Condiciones con reestructura a pesos
Saldo (pesos)	\$156,971	\$156,971
Tasa de interés	5%+UMA (7.36%) Valor de la UMA estimado en 2022	9.74% Tasa fija por el resto del plazo
Plazo contractual restante si se pactó a 30 años	Con el pago en UMA se tardaría en liquidarse en 9.4 años	Con el pago en pesos lograría liquidarse en 7 años
Pago mensual (pesos)	\$2,252 El pago incrementa anualmente conforme al valor de la UMA	\$2,252 Pago fijo por el plazo contractual restante

¹ Nota: La tasa se señala únicamente para fines ilustrativos, ya que se aplicará la resultante de las condiciones macroeconómicas al momento de la reestructuración correspondiente.

Las alternativas de pago que se proponen establecer en la presente iniciativa en beneficio de las personas trabajadoras, al mismo tiempo, cuidan las capacidades financieras y operativas del Fovissste, pues dejan a salvo el establecimiento de políticas para garantizar su sostenibilidad financiera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para ello, se establecerían acciones que permitan mitigar el riesgo que se genera por la inflación de precios y las variaciones de los salarios, que influyen directamente en el valor de la UMA, lo cual cambia las condiciones crediticias, según el contexto macroeconómico.

Con la reforma, corresponderá única y exclusivamente a la persona trabajadora elegir si el crédito le es otorgado en valor de UMA o en pesos en el momento en que se firma el contrato respectivo. Esto, con el fin de aminorar el riesgo de la inflación y su impacto en las percepciones económicas de la persona derechohabiente, considerando su capacidad de endeudamiento y de pago, para asegurar que sus cuotas hipotecarias se mantengan estables en términos reales.

Este proceso irá acompañado de la actualización de normas institucionales y programas complementarios, con el fin de que el otorgamiento del crédito se realice con el menor impacto económico posible para el Fondo, y velando siempre por salvaguardar el rendimiento de los recursos de los derechohabientes ahorradores a valor real.

Cabe mencionar que el crédito hipotecario otorgado por las instituciones del Estado, además de tener como fin primordial garantizar el derecho humano a la vivienda, constituye también una inversión que potencializa la economía nacional y dota de seguridad a las familias, al constituir un patrimonio que pueden transmitir de generación en generación.

Por ello, la presente iniciativa tiene relación indirecta con dos de los objetivos de desarrollo sostenible acordados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Agenda 2030: el trabajo decente y el crecimiento económico, y la reducción de las desigualdades.

Al abrir la posibilidad de que las personas derechohabientes del Fovissste elijan entre la obtención de su crédito en UMA o en pesos, así como las condiciones financieras de su crédito, se procurará la proyección de un trabajo digno y decente, mediante la generación de una prestación de crédito hipotecario justa, y se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fomentará el crecimiento económico a través del fortalecimiento de la capacidad de las instituciones financieras nacionales para alentar y ampliar el acceso a créditos hipotecarios. Asimismo, al otorgar créditos similares a los que brinda la banca comercial a personas que usualmente no tienen acceso a ese tipo de créditos, se coadyuvará a disminuir los márgenes de desigualdad social.

Específicamente, la presente iniciativa propone diversas modificaciones a los artículos 6, 20, 178, 179, 180 y 185, y un nuevo artículo 20 Bis, en la LISSSTE, con los siguientes objetivos:

1. En el artículo 6, incorpora la definición de *UMA* a las que se refiere el conjunto de la reforma.
2. En el artículo 20, establecer que el ISSSTE, al solicitar a la dependencia o entidad en la que labora la persona derechohabiente el descuento para el pago del crédito, ésta queda obligada a realizarlo, pues actualmente se prevé que es el propio Instituto el que "mandará descontar" el crédito, frase que no genera eficiencia en la norma. También se pretende que el descuento y las condiciones bajo las que se cobrará se encuentren establecidas en el contrato. Al mismo tiempo, se conserva el monto de descuento máximo en 30% del sueldo básico, se incorpora la posibilidad de determinarlo sobre hasta el 30% del sueldo básico sumado a sus compensaciones (cuando el propio crédito hubiere sido otorgado sobre dicha base) y disminuye a 20% en el caso de la pensión, con el fin de proteger el ingreso de las personas adultas mayores. Finalmente, en este mismo artículo se señala que en caso de omisión de pago atribuible a la persona trabajadora, se calcularán intereses, actualizaciones y capital adeudado, que se podrá reestructurar conforme lo señalado en el propio contrato.
3. En el artículo 20 Bis, permitir que la persona derechohabiente pueda reestructurar su deuda en *UMA* o en pesos cuando hubiere dejado de laborar en dependencias o entidades públicas, una vez transcurrida la prórroga que la ley le otorga, y cuando la obligación de pago supere el descuento convenido.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. En el artículo 178, establecer que el trabajador pueda elegir si el crédito se le otorga en UMA o en pesos, conforme a los esquemas determinados por la Comisión Ejecutiva del Fondo, con aprobación de la Junta Directiva del ISSSTE, así como el esquema de descuento que más se ajuste a sus necesidades, al incorporar la posibilidad de sumar al salario básico o pensión las compensaciones que le correspondan.

5. En el artículo 179, determinar que los créditos se otorguen y adjudiquen conforme a los criterios que señale la Comisión Ejecutiva del Fovissste, con aprobación de la Junta Directiva del ISSSTE, dirigidos tanto a mitigar las condiciones de desigualdad social como a garantizar el uso de las viviendas. Entre estos criterios, se encuentran: las condiciones de vulnerabilidad de las personas trabajadoras y sus familias; la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a la vivienda; la infraestructura y equipamiento existentes en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual haya efectuado aportaciones; si la persona trabajadora es propietaria de su vivienda, y el monto conyugal que, en su caso, se proponga considerar.

6. En el artículo 180, eliminar el otorgamiento de créditos por asignación aleatoria, para que las personas trabajadoras o pensionadas registren su solicitud de crédito en cualquier momento, con el fin de que los procesos de inscripción se realicen de forma equitativa y continua.

7. En el artículo 185, suprimir la revisión de créditos ante cada modificación de salarios mínimos o el incremento de saldo insoluto de créditos en la proporción en que aumente la UMA, como indica el artículo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo. En vez de ello, la persona trabajadora podrá elegir si su crédito se otorga en UMA o en pesos, y las condiciones del crédito, tales como la forma, el lugar, los intereses, las actualizaciones, en su caso, y los montos de la obligación de pago respectivos, los cuales se fijarán en el contrato, con el fin de que se establezcan las condiciones financieras específicas más favorables para la persona derechohabiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además, se abrirá la posibilidad de que las cantidades que se descuenten por concepto del crédito tengan como base el sueldo básico más las compensaciones de las personas trabajadoras, en cuyo caso, como antes se mencionó, el descuento se realizará sobre ese monto.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA

Artículo Único. Se **reformen** los artículos 6, fracciones XXVIII y XXIX; 20; 178; 179, párrafos primero y tercero; 180, fracciones I y II, y 185, párrafos primero, tercero y cuarto; se **adicionan** el artículo 6, fracción XXX; 20, párrafo segundo; 20 Bis, y 185, párrafo cuarto, quinto y séptimo con el que el actual párrafo cuarto se recorre al sexto, y se **deroga** del artículo 185, el párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Sueldo Básico, el definido en el artículo 17 de esta Ley;

XXIX. Trabajador, la persona trabajadora a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, y

XXX. UMA, Unidades de Medida y Actualización en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a las personas trabajadoras o pensionadas los descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto solicitará a la dependencia o entidad para la cual labora descontar hasta un treinta por ciento de su sueldo o pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible a la persona Trabajadora o Pensionada, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado con base en dicho régimen pensionario. La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia o entidad quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado, y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato. Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto de la cantidad que resulte de sumar su Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan o de la pensión.

Artículo 20 Bis. La persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento, o

II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido.

En ambos casos, los créditos podrán ser reestructurados siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.

En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con aprobación de la Junta Directiva del Instituto, tomando en cuenta, las condiciones de vulnerabilidad de las personas trabajadoras y sus familias y, entre otros, factores: la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a la vivienda; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

...

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda; además, deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. ...

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras, y

II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento.

Artículo 185. El saldo, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

En todo caso, el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: Salario Básico, Pensión, y en su caso, la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona Trabajadora al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, conforme a la capacidad financiera del Fondo, con el fin de priorizar a las personas con mayor vulnerabilidad social.

Tercero. En el caso específico de los Créditos para Vivienda, la reestructura de los créditos vigentes prevista en el artículo 20 Bis, así como el volumen de generación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de nuevos créditos en pesos, se autorizará en cada ejercicio fiscal por la Junta Directiva, de conformidad con la capacidad financiera del Fondo de la Vivienda.

Cuarto. Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberán considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Quinto. El saldo de los créditos originados en Salarios Mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

En la Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR




*MERG



Oficio N° 100/CJEF/ 34845 /2022

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Créditos de Vivienda.

Ciudad de México, a 09 NOV 2022

Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Créditos de Vivienda, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple de los oficios 529-IV-DGAFA-258/2022, de la Dirección General de Asuntos Financieros "A" y 315.A.-4850, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente



María Estela Ríos González
Consejera Jurídica

09 NOV 2022

DESPACHADO

RECIBIO _____

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN

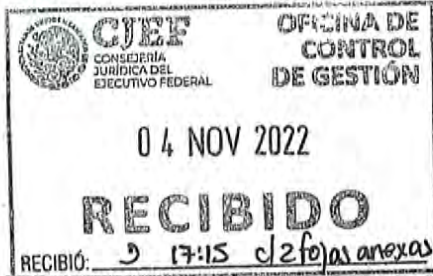
C.c.p. Valentín Martínez Garza. Director General de Proceso Legislativo y Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.

VMG/EMMS/EGA



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros
Dirección General de Asuntos Financieros "A"



Oficio No. 529-IV-DGAFA-258/2022

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022

MTRA. TENIA BATRES GUADARRAMA
CONSEJERA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS NORMATIVOS
PRESENTE

Hago referencia a su oficio No. 113/CJEF/CALEN/33828/2022 del 26 de octubre del presente, mediante el cual solicitó la obtención del dictamen de impacto presupuestario correspondiente al **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos a la Vivienda**, con el fin de someter el proyecto de referencia a la distinguida consideración y, en su caso, firma del C. Presidente de la República.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como, 80, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para estar en posibilidad de continuar con los trámites correspondientes, adjunto al presente copia simple del Oficio No. 315.A.-4850, por medio del cual la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" emite el dictamen de impacto presupuestario respectivo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL

HUGO SEBASTIAN GUTIERREZ HERNANDEZ ROJAS

Anexos: Los que se indican

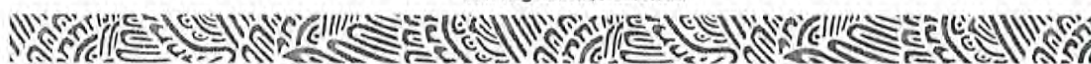
C.c.p.- **Mtro. Félix Arturo Medina Padilla**; Procurador Fiscal de la Federación. - Para su conocimiento. - Presente.
(S/A) **Mtro. Ramses Arturo Ruíz Cázares**; Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros. - Mismo fin. - Presente.
Lic. Roberto Carlos Blum Cassereau; Director General Jurídico de Egresos. - En atención a su oficio No. 353.A.-1374.

Folio 1332
AKLC / BMCJ

Insurgentes Sur 795, Piso 9, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03810, Ciudad de México Tel.: (55) 3688 0828
www.gob.mx/hacienda



2022 Flores
Año de **Maqón**





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CAT/2022-2220/

Subsecretaría de Egresos
General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-74850

Ciudad de México a 3 de noviembre de 2022.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio 353.A.-1328 del 27 de octubre de 2022, mediante el cual en atención al oficio número 529-IV-DGAFA-255/2022 de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), remite copias simples del Anteproyecto de "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Materia de Vivienda" (Anteproyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que esta Dirección General emita el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Al respecto, en cumplimiento a los artículos, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del ISSSTE, con oficio No. DNAYF/140.1/1413/2022, remite la evaluación de impacto presupuestario, en la que se manifiesta lo que a continuación se refiere.

Cabe señalar que en el *Proyecto de Decreto*, entre otros aspectos, se destaca la incorporación de la posibilidad de que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), otorgue créditos para vivienda en pesos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA) a elección del acreditado, se abre la puerta al esquema de inscripción continua de solicitudes de crédito y se sientan las bases para la reestructuración de créditos originados con antelación a la entrada en vigor de la reforma planteada.

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de las unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

De acuerdo con lo señalado por el ISSSTE, el *Anteproyecto* no advierte la creación o modificación de unidades administrativa, plazas e instituciones, ni la modificación de





las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes en el ISSSTE o en el FOVISSSTE, por lo que no tiene impacto presupuestario.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El ISSSTE indica que, de conformidad con el TRANSITORIO Cuarto del presente *Anteproyecto*, las erogaciones y costos que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos del FOVISSSTE, por lo que se advierte que no se genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados a la institución.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El ISSSTE manifiesta que el *Anteproyecto* no contiene disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El ISSSTE considera que en el *Anteproyecto* no se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar que implique mayores asignaciones presupuestarias.

Asimismo, de conformidad con el TRANSITORIO Cuarto del presente *Anteproyecto*, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos del FOVISSSTE, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

El ISSSTE indica que el *Anteproyecto* no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 apartados A y B fracción I y XIV del Reglamento

9





Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento, comunico a usted que el *Anteproyecto* ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, y se considera que el *Proyecto de "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Materia de Vivienda"*, no representa un impacto presupuestario adicional para el ISSSTE, en virtud de que, las erogaciones y costos que se generen de la aplicación del presente decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del FOVISSSTE, manteniendo la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es importante mencionar que, la presente opinión se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del *Anteproyecto*, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como las consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del mismo y del ejercicio de las facultades de las instituciones involucradas, se generen para el cumplimiento del objeto en él señalado, lo cual será de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de los criterios, interpretaciones, determinaciones o autorizaciones que corresponda emitir a otras instancias competentes.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

c.c.p. C. COORDINADORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL- SHCP.- PRESENTE.

BERC/MARA

Página 3 de 3





C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>